



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

SECRETARIA. A despacho de la señora jueza llevo las presentes diligencias, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Sírvase ordenar.
Ansermanuevo, marzo 14 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 148
RADICACION 2022-00098-00
TERMINACION POR PAGO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo, propuesto a través de apoderada judicial por **HEIDI HERRERA LOPEZ**, contra **GABRIEL ANCIZAR VARGAS FRANCO Y CHRISTEL MACHADO OLAYA**, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2°) **DECRETAR** el levantamiento de embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, que puedan poseer los demandados **GABRIEL ANCIZAR VARGAS FRANCO**, con C.C No 6.240.168 y **CHRISTEL MACHADO OLAYA**, con C.C No 1.112.782.909, en las siguientes entidades crediticias, a saber: **BANCO DE BOGOTA, ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, GN B SUDAMERIS S.A, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, BCSC, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA Y AV-VILLAS**. Para que las medidas comunicadas mediante los oficios de fecha 23 de febrero 2023, **QUEDEN SIN VIGENCIA**, a partir de la fecha, librese nueva comunicación a las entidades en cita para que procedan de conformidad.

3°) **DECRETAR** el levantamiento de embargo y retención de La quinta parte de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, que devenga la acá demandada **CHRISTEL MACHADO OLAYA**, identificada con la C.C No 1.112.782.909, calidad de empleada al servicio de la compañía **SAGA CONSTRUCCIONES**. Para que la medida comunicada mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2023, **QUEDE SIN VIGENCIA**, a partir de la fecha, librese oficio al señor pagador de la citada entidad para que proceda de conformidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

4°) PREVIAMENTE al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ